



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000074-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; el Informe N° 000422-2023-DSFL/MC e Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000090-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.

Que, mediante Memorando N° 000523-2023-DDC ICA/MC de fecha 14 de abril del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000422-2023-DSFL/MC de fecha 25 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces, y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe;

Que, mediante Informe N° 000090-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 27 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SANTA FE"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	101.00	130°43'56"	372071.0000	8485221.0000
2	2-3	59.67	219°33'35"	372172.0000	8485221.0000
3	3-4	146.37	148°17'37"	372218.0000	8485259.0000
4	4-5	84.22	214°44'27"	372363.0000	8485279.0000
5	5-6	170.50	231°46'44"	372425.0000	8485336.0000
6	6-7	62.30	156°54'5"	372412.0000	8485506.0000
7	7-8	26.93	140°3'16"	372432.0000	8485565.0000
8	8-9	34.93	135°25'51"	372455.0000	8485579.0000
9	9-10	59.17	133°42'22"	372489.0000	8485571.0000
10	10-11	90.47	216°5'11"	372519.0000	8485520.0000
11	11-12	60.03	111°32'20"	372602.0000	8485484.0000
12	12-13	140.80	145°17'0"	372600.0000	8485424.0000
13	13-14	116.04	173°43'16"	372516.0000	8485311.0000
14	14-15	32.57	205°1'34"	372437.0000	8485226.0000
15	15-16	319.80	144°59'58"	372427.0000	8485195.0000
16	16-17	56.22	104°22'43"	372172.0000	8485002.0000
17	17-18	122.20	197°23'45"	372128.0000	8485037.0000
18	18-19	82.33	251°1'55"	372014.0000	8485081.0000
19	19-20	55.36	110°0'5"	371961.0000	8485018.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

20	20-21	111.22	76°48'36"	371909.0000	8485037.0000
21	21-22	43.38	149°14'9"	371970.0000	8485130.0000
22	22-1	95.02	203°17'37"	372009.0000	8485149.0000
TOTAL		2070.53	3600°0'2"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

ÁREA (m2): 117 559.50 m2 (11.7559 ha)

PERIMETRO: 2 070.53 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, así como en el Informe N° 000422-2023-DSFL/MC, Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cesa de la afectación:	x	Paralización de remoción para expansión agrícola.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se debe retirar las viviendas y corrales que se ubican sobre el sitio arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pisco, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, el Informe N° 000422-2023-DSFL/MC, Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000090-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.04.2023 14:05:39 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Abril del 2023

INFORME N° 000090-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SANTA
FE, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PISO,
DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 002924-2023-DGPA/MC (25ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000523-2023-DDC ICA/MC de fecha 14 de abril de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000044-2023-SDPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 000422-2023-DSFL/MC de fecha 25 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC de fecha 25 de abril de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Alex Wilfredo Huamaní Cruces, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004- 2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cesa de la afectación:	x	Paralización de remoción para expansión agrícola.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se debe retirar las viviendas y corrales que se ubican sobre el sitio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000422-2023-DSFL/MC e Informe N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 softMotivo: Por encargo
Fecha: 25.04.2023 12:17:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 25 de Abril del 2023

INFORME N° 000422-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA
SANTA FE, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE
PISO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC (25ABR2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Huaca Santa Fe", ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-031-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 117559.50 (11.7559 ha)
- **Perímetro:** 2070.53 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 372057.0000 E / 8485114.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SANTA FE" (DATUM-WGS84)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	101.00	130°43'56"	372071.0000	8485221.0000
2	2-3	59.67	219°33'35"	372172.0000	8485221.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

3	3-4	146.37	148°17'37"	372218.0000	8485259.0000
4	4-5	84.22	214°44'27"	372363.0000	8485279.0000
5	5-6	170.50	231°46'44"	372425.0000	8485336.0000
6	6-7	62.30	156°54'5"	372412.0000	8485506.0000
7	7-8	26.93	140°3'16"	372432.0000	8485565.0000
8	8-9	34.93	135°25'51"	372455.0000	8485579.0000
9	9-10	59.17	133°42'22"	372489.0000	8485571.0000
10	10-11	90.47	216°5'11"	372519.0000	8485520.0000
11	11-12	60.03	111°32'20"	372602.0000	8485484.0000
12	12-13	140.80	145°17'0"	372600.0000	8485424.0000
13	13-14	116.04	173°43'16"	372516.0000	8485311.0000
14	14-15	32.57	205°1'34"	372437.0000	8485226.0000
15	15-16	319.80	144°59'58"	372427.0000	8485195.0000
16	16-17	56.22	104°22'43"	372172.0000	8485002.0000
17	17-18	122.20	197°23'45"	372128.0000	8485037.0000
18	18-19	82.33	251°1'55"	372014.0000	8485081.0000
19	19-20	55.36	110°0'5"	371961.0000	8485018.0000
20	20-21	111.22	76°48'36"	371909.0000	8485037.0000
21	21-22	43.38	149°14'9"	371970.0000	8485130.0000
22	22-1	95.02	203°17'37"	372009.0000	8485149.0000
TOTAL		2070.53	3600°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,
(Firma y sello)GCH/lms
cc.: cc.:Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2023 09:37:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 25 de Abril del 2023

INFORME N° 000061-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO HUACA
SANTA FE, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE
PISO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 002285-2023-DSFL/MC (14ABR2023)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Santa Fé", ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Huaca Santa Fe, no cuenta con resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural, ni expediente técnico aprobado ni propuesta de plano perimétrico.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0523-2023-DDC ICA/MC de fecha 14 de abril del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Huaca Santa Fé", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

identificado que el sitio viene sufriendo arrojamiento de desmonte, expansión urbana, expansión agrícola e instalación de corrales para ganado.

2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Fe", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Se ubica en el distrito y provincia de Pisco del departamento de Ica, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (372054.00E/ 8485114.00N), en el valle Pisco, en la margen izquierda del río Pisco, a 61 m.s.n.m.; el sitio colinda por el norte con terrenos con cultivos; por el sur colinda con terrenos con cultivo, este colinda con terrenos de cultivo y el oeste colinda con terrenos con viviendas, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia desde la entrada de Santa Fé accediendo por trocha carrozable en un tramo de 120 metros.

El sitio arqueológico Huaca Santa Fé se trata de una construcción para tumbas subterráneas con muros de contención construidos con piedras canteadas y barro, presenta improntas de alineamientos de muro, se identifica cantos rodados de pequeños (09x4cm), medianos (20x20cm) y grandes (40x35cm) tamaños, los cuales al parecer se han usado como pircados y rellenos constructivos para tumbas.

En los cortes expuestos debido a la remoción para la ampliación de corrales y viviendas se identificaron, restos óseos, fragmentos de cerámica con pasta de color anaranjado, fragmentos de textiles. Parece tratarse de una construcción que ha tenido función doméstico habitacional y cementerio.

De acuerdo a las características del patrón arquitectónico y la cerámica, el monumento corresponde al periodo Intermedio Tardío, a la filiación cultural Ica- Inca.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Pisco

Provincia: Pisco

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en mal estado de conservación, a causa del arrojamiento de basura, expansión urbana y expansión agrícola.

Delimitación:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Fe" N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Santa Fe
Código de plano: PPPROV-031-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 372057.0000 E / 8485114.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SANTA FE" (DATUM-WGS84)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	101.00	130°43'56"	372071.0000	8485221.0000
2	2-3	59.67	219°33'35"	372172.0000	8485221.0000
3	3-4	146.37	148°17'37"	372218.0000	8485259.0000
4	4-5	84.22	214°44'27"	372363.0000	8485279.0000
5	5-6	170.50	231°46'44"	372425.0000	8485336.0000
6	6-7	62.30	156°54'5"	372412.0000	8485506.0000
7	7-8	26.93	140°3'16"	372432.0000	8485565.0000
8	8-9	34.93	135°25'51"	372455.0000	8485579.0000
9	9-10	59.17	133°42'22"	372489.0000	8485571.0000
10	10-11	90.47	216°5'11"	372519.0000	8485520.0000
11	11-12	60.03	111°32'20"	372602.0000	8485484.0000
12	12-13	140.80	145°17'0"	372600.0000	8485424.0000
13	13-14	116.04	173°43'16"	372516.0000	8485311.0000
14	14-15	32.57	205°1'34"	372437.0000	8485226.0000
15	15-16	319.80	144°59'58"	372427.0000	8485195.0000
16	16-17	56.22	104°22'43"	372172.0000	8485002.0000
17	17-18	122.20	197°23'45"	372128.0000	8485037.0000
18	18-19	82.33	251°1'55"	372014.0000	8485081.0000
19	19-20	55.36	110°0'5"	371961.0000	8485018.0000
20	20-21	111.22	76°48'36"	371909.0000	8485037.0000
21	21-22	43.38	149°14'9"	371970.0000	8485130.0000
22	22-1	95.02	203°17'37"	372009.0000	8485149.0000
TOTAL		2070.53	3600°0'2"		

ÁREA (m2): 117559.50 (11.7559 ha)

PERÍMETRO: 2070.53 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Fe".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Santa Fe", ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC de fecha 27 de marzo del 2023, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 004- 2023-SDPCIC-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Alex Wilfredo Huamani Cruces				
RNA N°	DH-1088				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	4:00 pm
	24	03	2023	HORA DE CULMINACION	6:00 pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	27	03	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	Pisco
Coordenadas (s) Referencial (es)	372054.00E/ 8485114.00N
Acceso/vías	Para acceder a sitio arqueológico Huaca Santa Fé se accede por carretera asfaltada desde la plaza de armas de Pisco en dirección noreste hasta llegar al C.P. el Alto Molino, luego se dirige hacia el norte por carretera trocha carrozable hasta llegar al sector San Fé por espacio de 10 minutos.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica de ocupación del intermedio tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Fragmento de restos óseos
1.5	Malacológico	X		Restos de valva de choros y otros moluscos



1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Restos de vegetales y textiles
-----	---	---	--	--------------------------------

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaca Santa Fé
b)	Descripción del MAP	<p>Se ubica en el distrito y provincia de Pisco del departamento de Ica, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (372054.00E/ 8485114.00N), en el valle Pisco, en la margen izquierda del río Pisco, a 61 m.s.n.m.; el sitio colinda por el norte con terrenos con cultivos; por el sur colinda con terrenos con cultivo, este colinda con terrenos de cultivo y el oeste colinda con terrenos con viviendas, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia desde la entrada de Santa Fé accediendo por trocha carrozable en un tramo de 120 metros.</p> <p>El sitio arqueológico Huaca Santa Fé se trata de una construcción para tumbas subterráneas con muros de contención construidos con piedras canteadas y barro, presenta improntas de alineamientos de muro, se identifica cantos rodados de pequeños (09x4cm), medianos (20x20cm) y grandes (40x35cm) tamaños, los cuales al parecer se han usado como pircados y rellenos constructivos para tumbas.</p> <p>En los cortes expuestos debido a la remoción para la ampliación de corrales y viviendas se identificaron, restos óseos, fragmentos de cerámica con pasta de color anaranjado, fragmentos de textiles. Parece tratarse de una construcción que ha tenido función doméstico habitacional y cementerio</p> <p>De acuerdo a las características del patrón arquitectónico y la cerámica, el monumento corresponde al periodo Intermedio Tardío, a la filiación cultural Ica.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		Expansión urbana, expansión agrícola.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.
	x				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo. Afectado por el incremento de la expansión urbana y agrícola.				
Fragilidad					

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES:

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES:**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SECTOR

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA SANTA FE		
N°	ESTE	NORTE
1	372172.00	8485002.00
2	372427.00	8485195.00
3	372437.00	8485226.00
4	372516.00	8485311.00
5	372600.00	8485424.00
6	372602.00	8485484.00
7	372519.00	8485520.00
8	372489.00	8485571.00
9	372455.00	8485579.00
10	372432.00	8485565.00
11	372412.00	8485506.00
12	372425.00	8485336.00
13	372363.00	8485279.00
14	372218.00	8485259.00
15	372172.00	8485221.00
16	372071.00	8485221.00
17	372009.00	8485149.00
18	371970.00	8485130.00
19	371909.00	8485037.00
20	371961.00	8485018.00
21	372014.00	8485081.00
22	372128.00	8485037.00

N° de plano (de ser el caso1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de remoción para expansión agrícola.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar las viviendas y corrales que se ubican sobre el sitio arqueológico.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Vista satelital 01: Vista satelital de Google Earth del sitio arqueológico Huaca Santa Fé (coordenadas UTM 18L 372054.00E/ 8485114.00N ubicado en el distrito y provincia de Pisco del departamento de Ica, donde se verifica que no existe ampliación de la frontera agrícola y la instalación de corrales y viviendas precarias.



Foto 01: Vista de detalle del corte donde se visualiza restos óseos.



Foto 02: Vista de detalle del corte del perfil donde se evidencia fragmentos de textiles.



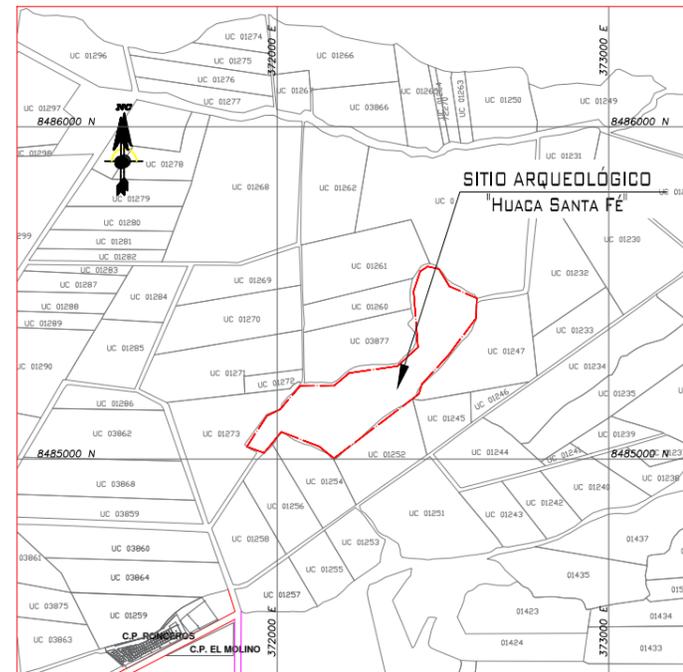
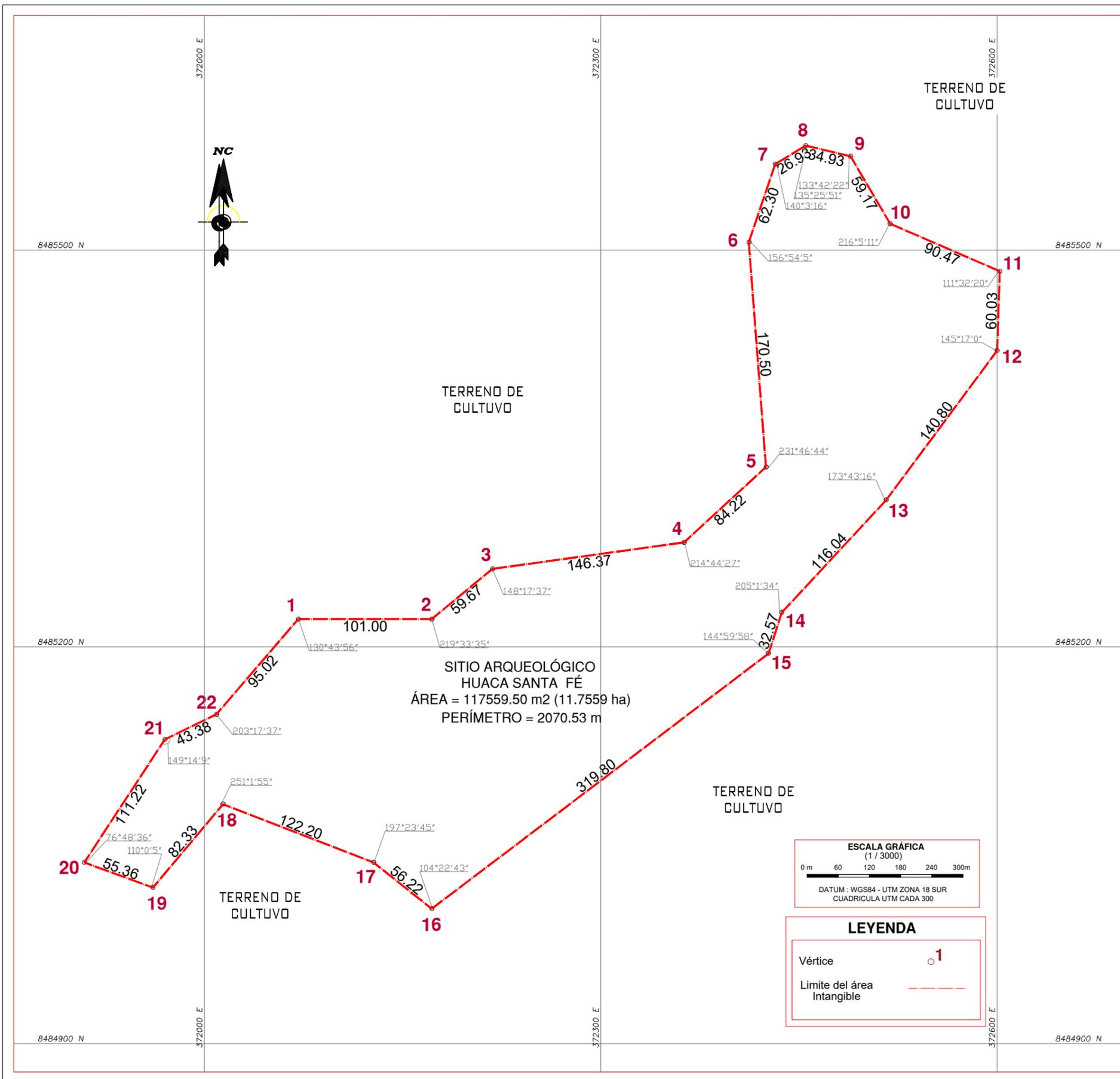
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 03: Vista panorámica de los corrales para vivienda y corrales para animales.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 20 000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SANTA FÉ"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	101.00	130°43'56"	372071.0000	8485221.0000
2	2-3	59.67	219°33'35"	372172.0000	8485221.0000
3	3-4	146.37	148°17'37"	372218.0000	8485259.0000
4	4-5	84.22	214°44'27"	372363.0000	8485279.0000
5	5-6	170.50	231°46'44"	372425.0000	8485336.0000
6	6-7	62.30	156°54'5"	372412.0000	8485506.0000
7	7-8	26.93	140°3'16"	372432.0000	8485565.0000
8	8-9	34.93	135°25'51"	372455.0000	8485579.0000
9	9-10	59.17	133°42'22"	372489.0000	8485571.0000
10	10-11	90.47	216°5'11"	372519.0000	8485520.0000
11	11-12	60.03	111°32'20"	372602.0000	8485484.0000
12	12-13	140.80	145°17'0"	372600.0000	8485424.0000
13	13-14	116.04	173°43'16"	372516.0000	8485311.0000
14	14-15	32.57	205°1'34"	372437.0000	8485226.0000
15	15-16	319.80	144°59'58"	372427.0000	8485195.0000
16	16-17	56.22	104°22'43"	372172.0000	8485002.0000
17	17-18	122.20	197°23'45"	372128.0000	8485037.0000
18	18-19	82.33	251°1'55"	372014.0000	8485081.0000
19	19-20	55.36	110°0'5"	371961.0000	8485018.0000
20	20-21	111.22	76°48'36"	371909.0000	8485037.0000
21	21-22	43.38	149°14'9"	371970.0000	8485130.0000
22	22-1	95.02	203°17'37"	372009.0000	8485149.0000
TOTAL		2070.53	3600°0'2"		
Suma de ángulos (real) =			3600°0'0"		
Error acumulado =			00°0'02"		



LEYENDA

Vértice	○ 1
Limite del área Intangible	-----


PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "Huaca Santa Fé"

ArqI^l Responsable: Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces

Elaborado por: Tec. Lily Yanett Garcia Pino

Dpto:	ICA	Provincia:	PISCO	Distrito:	PISCO
Punto de referencia:	Este (X): 372054.0000 Norte (Y): 8485114.0000	Área:	117559.50 m ² (11.7559 ha)	Perímetro:	2070.53 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 sur
Fecha de elaboración:	Abril 2023	Código de Plano:	PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		